

COMUNICADO No. 024

**CONVOCATORIA 801 de 2018
DIRECCION ESCUELA DE FORMACION**

La Dirección escuela Penitenciaria Nacional se permite informar al personal de candidatos relacionados en listados enviados por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC para adelantar la segunda fase de los Cursos de **Capacitación para ascenso a INSPECTOR** de la convocatoria No. **801 de 2018** en la Escuela de Formación por **DECISIÓN JUDICIAL**, que debido a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional relacionadas con ocasión de la pandemia que el OMS decreto por la expansión de virus COVIC19 (coronavirus) que queda **SUSPENDIDO** hasta nueva orden el ingreso del personal de estudiante a los cursos en mención.

Nombres y Apellidos		Documento de identidad	Curso
CARDOZO NEVARDO	TALERO	1.055.227.498	Inspector

El personal seleccionado y presentando por la CNSC por decisión judicial, debe estar atento a los correos electrónicos aportados en donde se les enviará la información correspondiente al ingreso a los diferentes cursos.

Cordialmente,


Corone (RA) **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**
Director Escuela Penitenciaria Nacional

Revisado por: Dra. Maricela Guevara Montañón / Subdirector Académica
Elaborado por: CT. Carlos Peñaloza Contreras / Coordinador de Formación
17/3/2020
Archivo: oficios 2020

100-100000-100000

100-100000-100000

SECTION 100-100000-100000

SECTION 100-100000-100000

SECTION 100-100000-100000

SECTION 100-100000-100000

SECTION 100-100000-100000

SECTION 100-100000-100000

SECTION 100-100000-100000

SECTION 100-100000-100000

SECTION 100-100000-100000

SECTION 100-100000-100000



Al responder cite este número:
20202120280811

Bogotá D.C., 13-03-2020

Brigadier General
NORBERTO MUJICA JAIME
Director General
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Correo electrónico: dirección_general@inpec.gov.co.

Asunto: Comunicaciones de Autos Nos. 20202120000894 del 14-02-2020, 20202120001144 del 02-03-2020 y 20202120001034 del 21-02-2020

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito comunicarle que con los Autos de referencia se dieron cumplimiento a los fallos, dentro de las acciones de tutela instauradas por los aspirantes que se relacionan más adelante, en el marco de la Convocatoria No. 800 y 801 de 2018- INPEC, ordenando realizarle una nueva valoración médica y readmitirlos al proceso de selección.

Teniendo en cuenta que los aspirantes fueron declarados Aptos, en aplicación del artículo 51 del Acuerdo No. 6196 de 2018 y artículo 62 del Acuerdo No. 6186 y en estricta observancia a los fallos judiciales deben continuar con las etapas del proceso que no han realizado a la fecha, lo cual corresponde al desarrollo del Curso de Formación de Varones y Curso de Capacitación.

Por lo anterior, la CNSC solicita convocarlos a dichos Cursos:

CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	CORREO	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD	CURSO
1085332231	BRAYAN EDUARD O	CHAVES MASUCCIO	camilojacob 17@gmail.co m	CONJUNT O RESIDENC IAL PIE.DE CUESTA CASA 7	315898372	Pasto - Nariño	CURSO DE VARONES
1077869912	ALEXAND ER	ALARCON BAUTI STA	alalarcon95@ hotmail.com	cll 9 # 3 - 28	3106319315	Neiva - Huila	CURSO DE VARONES
1055227498	NEVARD O	CARDOZO TALERO	necafa1@hot mail.com	cll 132 c-bis 3#107 b 65	3123949126	Bogotá	CURSO DE CAPACITA CION

11

1944

CONFIDENTIAL

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0114 DE 2020
02-03-2020



20202120001144

Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor NEVARDO CARDOZO TALERO, en el marco de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral- y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006186 del 12 de octubre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. 20191000006066 del 14 de enero de 2019, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, que se identifica como "Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos"

El señor **NEVARDO CARDOZO TALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.227.498, se inscribió en el "Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos", para el empleo de Inspector, identificado con código OPEC No. 74590.

En desarrollo de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Valoración Médica de los aspirantes, en la cual el señor **NEVARDO CARDOZO TALERO** obtuvo resultado de **NO APTO**, calificación frente a la cual el aspirante presentó reclamación y solicitó segunda valoración médica, en la cual obtuvo el mismo resultado de **NO APTO**.

El señor **NEVARDO CARDOZO TALERO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 2019-867, Despacho que a través de Sentencia del veintiocho (28) de enero de 2020 decidió no tutelar los derechos fundamentales deprecados por el accionante.

No obstante, el señor **NEVARDO CARDOZO TALERO** en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá.

Mediante Sentencia del veintisiete (27) de febrero de 2020, notificada a la CNSC en la misma fecha, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-, resolvió la impugnación interpuesta por el aspirante.

Revisada la orden judicial se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR EL ORDINAL PRIMERO de la decisión impugnada y en su lugar, **TUTELAR** los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y debido proceso invocados por el accionante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA a través de sus representantes legales o quien hagan sus

Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor NEVARDO CARDOZO TALERO, en el marco de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos"

veces, que en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la presente providencia, permitan que el actor continúe en el proceso de selección y demás etapas de la convocatoria 801 de 2018 INPEC - ASCENSOS. (...)"

Lo anterior, pese a existir dos (2) resultados en la etapa de Valoración Médica que ratificaron la condición de **No Apto** del aspirante, situación que en aplicación de las reglas del concurso, le impedian continuar en el proceso de selección para ejercer el cargo de Inspector, identificado con código OPEC No. 74590.

Al respecto, se trae a colación lo citado en la parte motiva de la providencia y que corresponde al concepto emitido por la IPS, donde señaló: "Es cierto, el examen arrojó nuevamente **EJE INDETERMINADO, MALA PROGRESIÓN DE LA R.** También es cierto que este reporte no implica patología cardiovascular concreta, como se indicó anteriormente, es un examen de tamizaje, generando esta una impresión diagnóstica; esto indica varias posibles causas para la alteración, tales como: **COR pulmonar, EPOC, hipertrofia ventricular derecha, cardiopatía congénita, se debe realizar ecocardiograma para descartar problemas estructurales**".

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, se ordenará a la Universidad de Pamplona **Admitir** al señor **NEVARDO CARDOZO TALERO**, en la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos y disponer lo necesario para modificar el resultado de **NO APTO** por el de **APTO** en la Valoración Médica y se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, que adopte las medidas necesarias para que el aspirante continúe con las demás etapas del concurso, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: necata1@hotmail.com.

La Convocatoria No. 801 de 2018, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona Admitir al señor **NEVARDO CARDOZO TALERO**, en la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos y disponer lo necesario para modificar el resultado de **NO APTO** por el de **APTO** en la Valoración Médica.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, adoptar las medidas necesarias para que el señor **NEVARDO CARDOZO TALERO**, continúe con las demás etapas del concurso de méritos, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá en la dirección electrónica: jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral- en la dirección electrónica: ofictulsbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.